



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 367-2016

Guatemala, 28 de diciembre de 2016

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, siendo los funcionarios titulares de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos, dirigiendo y coordinando la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, en su calidad de Autoridad Nominadora.

**CONSIDERANDO**

Que en atención a la conmemoración de las fiestas de fin de año y el traslado de muchos servidores públicos de este Ministerio para visitar a sus familias, se hace necesario emitir la disposición correspondiente, brindando las facilidades necesarias a los servidores públicos, sin comprometer la atención de las actividades de cierre del ejercicio fiscal.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 23, y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en lo establecido en el numeral 4 del Artículo 61 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, y artículo 60 del Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

**ACUERDA**

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

Artículo 1. Conceder licencia laboral con goce de salario a los servidores públicos del Ministerio de Finanzas Públicas, el día 2 de enero de 2017.

Artículo 2. Como consecuencia de la licencia que se concede mediante este acuerdo, se considera como día inhábil para los efectos de cómputo de plazos que deben observarse, el día 2 de enero de 2017.

Artículo 3. A los servidores públicos del Ministerio de Finanzas Públicas que por otras disposiciones se les haya otorgado licencia laboral, no les será aplicable lo establecido en este Acuerdo, por lo que no se les correrá este beneficio para otras fechas. Tampoco será aplicable esta licencia para los servidores públicos del Ministerio de Finanzas Públicas que durante las fechas indicadas, desarrollen actividades de cierre de ejercicio fiscal o de adquisiciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, cuya presencia es indispensable para garantizar el adecuado desarrollo de las mismas.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente.

  
Licda. Regina Farfán de Luján  
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS  


  
Héctor Estrada  
MINIS - Q DE FINANZAS PUBLICAS  


